

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 08 de octubre de 2.021.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando de dos memoriales obrantes en el expediente, el primero que data de 9 de septiembre de 2021, allegada por el instituto colombiano de Medicina Legal, solicitando se aclare el numero de cedula del señor JEFFERSON ALBERTO PRECIADO CAICEDO,, y el segundo allegado por el demandado el 17 de septiembre hogaño, a través del cual solicita amparo de pobreza. **Sírvase Proveer. -**

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

RADICACION No. 76001-31-10-011-2020-00470-00

AUTO Nro. 1591

Santiago de Cali, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Solicita el Instituto de Medicina Legal se aclare el numero de cedula del demandante señor JEFFERSON ALBERTO PRECIADO CAICEDO, al respecto se procederá a oficiarlos indicándoles que en el libelo demandatorio el demandante presenta dos nombres y dos registros civiles de nacimiento, en el primero figura como JEFFERSON ALBERTO PRECIADO CAICEDO, registro civil de nacimiento expedido por la Notaria 23 del Círculo de Cali, de indicativo serial numero 50486218 con fecha de inscripción 08 de mayo de 2013 y el segundo en el cual aparece como JEFFERSON CARDONA CAICEDO, expedido por la Registraduría Especial de Buenaventura, con fecha de inscripción 9 de enero de 2004, serial 38812554; aunado a ello el aludido solicitó ante la registraduría Nacional del Estad Civil dos solicitudes de expedición de cedula de ciudadanía.

La primera solicitud de trámite de renovación de tarjeta de identidad 1007946658 con el nombre de JEFERSON CARDONA CAICEDO, tramitada con el registro civil distinguido con serial 38812554 y la segunda con el nombre de JESUS ALBERTO CAICEDO PRECIADO, tramitada con el registro con serial 50486218 (Respuesta petición registraduría archivo 01 folio 20).

De otra parte, se tiene que el demandante JEFFERSON ALBERTO PRECIADO CAICEDO o JEFFERSON CARDONA CAICEDO, solicita amparo de pobreza contemplado en el articulo 151 del C. G del P, por cuanto no está en capacidad de pagar los costos de la prueba de ADN decretada. En consecuencia, siendo procedente y pedido en forma indicada por la ley, se accederá, a su pedimento, el cual tendrá los efectos previstos en el artículo 154 ibidem

Por ultimo se oficiará al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que fije fecha para la toma de muestra de ADN (Indicando nombres, identificación y parentesco de las personas a las cuales se le va a tomar la muestra), conforme a lo ordenado en auto 1227 de 11 de agosto hogañ. (Archivo 20 expediente digital)

En razón a lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Agregar a los autos para que obre y conste el memorial presentado por el demandante.

SEGUNDO: Aclarar a medicina legal el nombre del demandante y la identificación del mismo

TERCERO: CONCEDER al demandante JEFFERSON ALBERTO PRECIADO CAICEDO o JEFFERSON CARDONA CAICEDO el beneficio de AMPARO DE POBREZA, consagrado en el artículo 151 del C.G.P., con los efectos indicados en el artículo 154 ejusdem.

CAURTO: En consecuencia, queda exonerado de prestar cauciones procesales, de pagar expensas y honorarios de auxiliares de justicia, así como otros gastos de la actuación y no será condenado e costas.

QUINTO: OFICIAR al Instituto Medicina Legal y Ciencias Forenses para que fije fecha para la toma de muestra de ADN (Indicando nombres, identificación y parentesco de las personas a las cuales se le va a tomar la muestra) poniéndole de presente el amparo de pobreza aquí concedido.

NOTIFIQUESE



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Notificado estado electrónico # 162 de 11/10/2021